



Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza del Ayuntamiento, 1
24400 PONFERRADA
(León)

Asunto: XXX / Solicitudes / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1039/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja ponía de manifiesto la falta de respuesta a dos solicitudes presentadas por XXX en el Registro municipal sobre los asuntos que a continuación se indican:

- XXX (Nº XXX): Solicita la intervención del Ayuntamiento sobre distintos problemas detectados XXX: Raíces de árboles XXX; baches, desperfectos y grietas en la calzada y aceras de diversas calles (XXX); infraestructura del servicio de alcantarillado XXX “destrozado”; presencia de roedores.

- XXX (Nº XXX): Solicita la adquisición de dos radiadores para el local municipal XXX (XXX).

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó conocer la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento a XXX sobre ambas solicitudes y la realidad de las deficiencias manifestadas en la presentada XXX, así como las medidas adoptadas para su subsanación.

La contestación del Ayuntamiento adjunta informe del Servicio de Ingeniería emitido el XXX sobre “ESTADO ACTUAL ACERAS Y CALZADA XXX”.

“Se informa que en la actualidad en XXX, las aceras están rotas y deformadas en la zona de afección por las raíces de los árboles. Y se deberá actuar en el arreglo de esas zonas del acerado, en cuanto el Servicio de Medio Ambiente tome una decisión sobre la actuación a llevar a cabo sobre los árboles y alcorques.

En el resto de calles mencionadas, las aceras se encuentran en un estado correcto para su uso, únicamente existen en la calzada algún socavón que se procederá a su tapado de bacheo.



Se aportan fotografías del estado actual”.

Incluye 4 fotografías de XXX, en las que es visible el levantamiento del suelo en las inmediaciones de los árboles, rotura de baldosas y desperfectos en alcorques; y otras 2 fotografías de la calle XXX que muestran el deterioro de la calzada.

Nada indica sobre las deficiencias en la infraestructura del servicio de alcantarillado o la presencia de roedores. Tampoco existe constancia de que las deficiencias se hayan subsanado, ni de que se haya enviado una respuesta a XXX que las había puesto de manifiesto.

La competencia de los municipios para la limpieza viaria, alcantarillado y pavimentación de vías públicas de acuerdo con el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL), incluye necesariamente su mantenimiento y conservación.

La presencia de roedores en la vía pública, en su subsuelo o incluso en alguna finca o edificación, puede constituir un problema de salud pública, siendo también competente el municipio, de conformidad con el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985 para garantizar la protección de salubridad pública. Los ayuntamientos han de efectuar un control de plagas en los núcleos urbanos conforme a las competencias genéricas atribuidas en el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Las competencias de las administraciones locales respecto de la prestación de los servicios públicos no son de ejercicio facultativo para la entidad local sino de carácter obligatorio, y las competencias atribuidas por la LBRL son irrenunciables y deben ser ejercidas por los órganos que las tienen expresamente atribuidas.

Una vez reconocido el abombamiento del suelo y el deterioro de las baldosas en una vía pública a consecuencia de las raíces de los árboles y del hundimiento del firme de la calzada en otras calles, el Ayuntamiento debe proceder a la mayor brevedad a reparar los desperfectos si hasta el momento no lo hubiera hecho.

En cuanto a la red de alcantarillado, su deterioro y la proliferación de roedores nada se ha informado, por lo que no se tiene constancia de que se haya comprobado su estado de conservación ni la realidad de la proliferación de roedores, por lo que debería, a juicio de esta institución, ordenar una inspección por los servicios técnicos municipales.

La investigación iniciada por esta Defensoría con motivo de la admisión a trámite de la queja se dirigía también a conocer las razones por las que no había dado respuesta expresa a la solicitud presentada por XXX el XXX (Nº XXX) para obtener una solución a estos problemas, ni tampoco a otra solicitud que XXX había presentado con fecha XXX (Nº XXX).



La garantía de la existencia de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española –artículo 103.1 y 105– y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes se formulen por los administrados.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–, señala que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Es de sobra conocido que la Administración debe dar contestación formal a las pretensiones que los administrados formulen y, en este caso, no ha acreditado que haya cumplido esa obligación.

En virtud de lo expuesto, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Disponga las medidas oportunas para la reparación de los desperfectos existentes en las aceras XXX y en la calzada XXX, así como los demás advertidos por los servicios técnicos municipales.

- Proceda a ordenar una inspección por los servicios técnicos del estado de la red de alcantarillado y la detección de posibles problemas de salubridad con el fin de valorar si se precisa alguna intervención municipal de mantenimiento de la infraestructura y de control de plagas.

- Debe facilitar una respuesta expresa y por escrito a las solicitudes presentadas en el Registro municipal con fechas XXX (Nº XXX) y XXX (Nº XXX) en cumplimiento del deber general impuesto por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López